



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00291-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO: Arnaldo Rafael Acuña Martínez

Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el **Dr Carlos López Sepúlveda** presente demanda DE ACUMILACION en representación de la **Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe**, Solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, marcado con el número 08-638-40-89-001-2021-00291-00, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta el informe de secretaria se encuentra pendiente por decidir la admisión o el eventual rechazo de la solicitud de acumulación de demanda dentro de este proceso ejecutivo singular que se sigue en contra de **Arnaldo Rafael Acuña Martínez**, por lo que le corresponde al despacho a decir sobre la presente solicitud.

La cooperativa demandante denominada **Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe** presenta a través de su apoderado judicial solicitud de acumulación de demanda en donde se encuentra como ejecutado el señor **Arnaldo Rafael Acuña Martínez**, sin el cuerpo de la demanda ni muchos menos formulación de pretensiones, solamente se encuentra en el correo institucional el poder otorgado a él.

Pero previa revisión de la demanda ejecutiva Inicial encontramos que este proceso fue asignado a este despacho a través del reparto el día 22 de julio del cursante año y fue retirada por al apoderado judicial Dr García Barraza, antes de ser admitida o de haberse librado el Mandamiento de pago el día 29 del mismo mes y año.

Por otro lado es bueno hacerle saber a la parte interesada en la acumulación que la persona demanda en el proceso inicial es de nombre **Gildardo Manuel Sierra Arcia** y no como la pretende la parte acumulada que se señala como ejecutada a otra persona natural diferente

Bajo las anteriores consideraciones se ordena la el rechazo de la misma y se ordena la entrega de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la parte solicitante

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero. - Ordénese el rechazo de la demanda de Acumulación Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva Coomultieficaz Del Caribe** a través de apoderado judicial, en contra **Arnaldo Rafael Acuña Martínez**, por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo. - Ordénese la entrega de la demanda de acumulación con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la parte solicitante

Tercero- Téngase como apoderado judicial de la parte demandante (Acumulada) al Dr **López Sepúlveda** bajo los principio del poder otorgado dentro de este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 103 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE
2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb924b06b35d1312861cbb3bc5455fd8aee23d0634981f3be7eeabf68f55df4**

Documento generado en 28/09/2023 06:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>